

Interlocutorio: No.13  
Proceso: Sucesión Intestada  
Causante: Romelia Tapasco Cañaveral  
Interesados: Bruna Tapasco  
Máximo Tapasco  
Oscar de Jesus Tapasco  
Libaniel Tapasco  
Radicado: 2022-00200-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 19 de enero de 2023. Se pasa a la mesa de la señora Juez, trámite de sucesión intestada, el cual viene acompañado de los nexos que se requieren, conforme lo ordena el artículo 490 del Código General del Proceso.

**JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

### **I. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, sobre la apertura del trámite de sucesión intestada de la causante ROMELIA TAPASCO CAÑAVERAL, incoado a través de mandatario judicial por los señores BRUNA, MAXIMO, OSCAR, LIBANIEL y ANTONIO TAPASCO.

### **II. CONSIDERACIONES**

Estudiados los hechos de la demanda, las pretensiones y la documentación aportada por la unidad demandante, esta Célula judicial, puede concluir que, se ha dado cumplimiento de manera general a los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora, en particular, en lo que respecta a la sucesión, igualmente el Despacho considera que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 489 y siguientes *ibidem*; toda vez que el escrito incoatorio se encuentra acompañado de los siguientes documentos: *i*) prueba de defunción de la causante, *ii*) prueba del estado civil que acredita el parentesco de los interesados, *iii*) inventario de los bienes relictos del *cujus* (sentencia judicial donde se evidencia la condena la Nación- Ministerio de Defensa Nacional-Ejercito Nacional).

Interlocutorio: No.13  
Proceso: Sucesión Intestada  
Causante: Romelia Tapasco Cañaverál  
Interesados: Bruna Tapasco  
                  Máximo Tapasco  
                  Oscar de Jesus Tapasco  
                  Libaniel Tapasco  
Radicado: 2022-00200-00

Por lo anterior, habiéndose demostrado la muerte real de la causante, y el interés jurídico de quienes concurren como interesados, debe concluirse que la demanda reúne los requisitos legales para ser admitida, por tanto, se accederá a la apertura del proceso sucesorio conforme lo dispone el Artículo 490 del C.G.P, y se harán los ordenamientos a que haya lugar.

Además, verificándose que los bienes de la causante superan los 700 UVT, el Despacho por secretaria ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-. Igualmente advirtiéndose que, si dentro de los 20 días siguientes a la comunicación no se han hecho parte dentro del proceso, se podrá continuar con los trámites correspondientes, lo anterior conforme lo ordena el numeral 2 del artículo 844 del Estatuto Tributario Colombiano.

Por último, por ser procedente la petición elevada bajo la gravedad de juramento de ordenarse el emplazamiento del señor ANTONIO JOSE TAPASCO, por desconocerse su domicilio, a ello se accede.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR**, abierto y radicado en este Juzgado el proceso sucesorio Intestado de la causante **ROMELIA TAPASCO CAÑAVERAL**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER**, como herederos a los señores **BRUNA, MAXIMO, OSCAR DE JESUS, LIBANIEL y ANTONIO JOSE TAPASCO**, en calidad de hijos de la de cujus.

**TERCERO: ORDENAR**, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, para lo cual se fijará edicto, por el término de diez (10) días, en lugar público de la secretaria del Juzgado, y el que deberá publicarse por una vez en el Diario La Patria de Manizales o el Espectador, lo que se hará en un día **DOMINGO**.

Así mismo, inclúyase especialmente al señor **ANTONIO JOSE TAPASCO**.

Interlocutorio: No.13  
Proceso: Sucesión Intestada  
Causante: Romelia Tapasco Cañaverall  
Interesados: Bruna Tapasco  
Máximo Tapasco  
Oscar de Jesus Tapasco  
Libaniel Tapasco  
Radicado: 2022-00200-00

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decision, llegado el caso de haber un contraventor o nuevo heredero, en la forma señalada en el artículo 291 del Código General del Proceso, o si a bien se tiene y se conoce las direcciones digitales de los mencionados, se autoriza igualmente el uso de la forma reglada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: ORDENA** oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del proceso, para lo de su competencia, haciéndoles la advertencia referida en el inciso número 2 del artículo 844 del Estatuto Tributario.

**SEXTO: DECRETAR** la facción judicial de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

**SEXTO: RECONOCER**, personería al profesional del Derecho Dra. CINDY YULIANA RIOS MUÑOZ, para actuar de acuerdo a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGELICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

